



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

TRAMITE No.: 110016000253200680018
POSTULADO: RAMIRO VANOY MURILLO – DANILO LINARES VANOY
(q.e.p.d.).
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 015-44259
CÉDULA CATASTRAL: 790-2-005-000-0016-00049-0000-00000
FICHA PREDIAL No. : 22511277
DIRECCIÓN: Predio rural denominado EL DIAMANTE ubicado en el
Corregimiento LA CAUCANA Vereda RANCHO VIEJO jurisdicción del
MUNICIPIO DE TARAZA–ANTIOQUIA.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8: 00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 38, con el apoyo operativo de YINALDY MATEUS CADENA quien se desempeña como Técnico en Investigación Criminalístico adscrita al CTI Grupo Persecución de Bienes, GERMAN TORRES RAMOS Arquitecto adscrito al CTI División Criminalística -Grupo Técnico Persecución Bienes y PEDRO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ Técnico Investigador II Carnet 14699 adscrito al Grupo de Fotografía y Video de la División Criminalística del Nivel Central de Bogotá, nos hicimos presentes en el inmueble denominado EL DIAMANTE situado en el Corregimiento de La CAUCANA Vereda RANCHO VIEJO, jurisdicción del municipio de TARAZA -ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), dentro del trámite de la referencia, mediante ACTA No. 4 de fecha 28 de enero de 2015, lo anterior, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien antes descrito, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor HECTOR JULIO GUTIERREZ LÓPEZ identificado con c.c. No. 78.291.012 expedida en Montelibano, quien manifestó ser el administrador de la Finca LA FRONTERA o VILLA ARI, y el señor JUAN NICOLAS ALZATE BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.952.911 expedida en El Peñón - Antioquia, quien tiene contrato de arrendamiento con la señora ARIADNA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA identificada con c.c. No. 43.619.001, de la totalidad de las parcelas que conforman la Finca VILLA ARI, es decir aproximadamente 760 hectáreas, y a la fecha cancela por dicho contrato la suma de \$8.000.000.00 mensuales. Indica que únicamente y debido a solicitud de la señora HERNANDEZ ZAPATA quien estaba gestionando un crédito ante una entidad financiera sólo suscribió contrato de arrendamiento por 350 hectáreas específicamente en relación con los predios rurales o parcelas que figuraban a nombre de

ella, contrato de fecha 20 de junio del año 2012; así las cosas a ésta persona se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área: 32 Hectáreas + 2.200 Mts² según información obrante en el Folio de matrícula inmobiliaria.

Linderos: Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes:

Norte: Predio 7902005000001600051

Sur: QUEBRADA

Oriente: Predio 7902005000001600051

Occidente: Predio 7902005000001600052

Es importante acotar que el Arquitecto que acompaña ésta diligencia, adscrito a la División de Criminalística del CTI –y que apoya al Grupo de Persecución de Bienes Justicia Transicional, concluyó que éste predio se identifica y delimita claramente en la Carta Catastral proporcionada por la Oficina Territorial IGAC Antioquia Plancha No. 93-III-B.

Descripción y Anexidades:

El predio identificado como EL DIAMANTE se ubica en el Corregimiento de La Caucana, Vereda RANCHO VIEJO, al cual se llega por la vía que del municipio de Caucasia como carretera nacional conduce hacia el municipio de Taraza a una hora y treinta minutos desde Caucasia. Se accede a una vía terciaria (regular estado y destapada) desde el municipio de Taraza hacia el corregimiento de La Caucana en un tiempo hasta la zona del predio de una hora aproximadamente de recorrido en vehículo y se llega luego de atravesar el Centro Educativo LA FRONTERA que se encuentra sobre la vía.

Se deja constancia que una vez en el sitio se verificaron algunos de los puntos de control, que teniendo en cuenta la información catastral habían sido georeferenciados al momento de realizar la diligencia de Alistamiento; recorrido realizado en compañía de los funcionarios de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas-FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS, pudiéndose constatar que nos encontrábamos sobre el área superficiaria del predio objeto de diligencia, procediendo a la entrega del predio cautelado por la Magistratura.

Es de resaltar que el predio a cautelar junto con las demás 13 parcelas que se relacionaran en actas separadas, están localizados en un globo de terreno y todos colindantes entre sí, dejándose constancia en el Informe de Alistamiento que se procedió a tomar coordenadas generales de dicho globo de terreno, como quiera que no existe una delimitación interna entre cada uno de los predios.

Al iniciar el recorrido se le solicita la colaboración al señor HECTOR JULIO GUTIERREZ LÓPEZ administrador de la finca LA FRONTERA, para que señale los linderos del predio a los servidores de la Fiscalía y los funcionarios del FRV, evidenciándose que en el área superficiaria del predio objeto de diligencia, existe construcción con muros en bloque y ladrillo macizo, pañete y pintura sobre pañete. La misma está construida sobre placa en concreto y enchape de piso en tableta tipo alfa dilatada en granito fundido. La estructura de la cubierta de la casa es en madera tanto columnas como la cubierta interior con listón machihembrado. La cubierta exterior con teja de eternit. Los acabados interiores con pisos en baldosa tipo corona. La construcción cuenta con 3 habitaciones cada una con su respectivo baño, área de sala –comedor dividido por un nicho en mampostería y un

mueble en madera. Los acabados interiores del área social como del área de alcobas, incluyen pisos en baldosa imitación madera y carpintería en madera interior para puertas y ventanas en las alcobas y ventanería en aluminio para las ventanas exteriores. Se observa tanque elevado de agua con capacidad de 2.000 litros y con área de lavadero con construcción deteriorada. Se observa igualmente galpón para las gallinas con techo en teja de zinc en mal estado y corrales abandonadas. La construcción se encuentra cercada con postes en cemento y alambre de púas. Se deja constancia que al momento del recorrido se pudo constatar que la vivienda se encuentra habitada, pero no se encontró persona alguna en ese momento. De acuerdo a la ficha predial la construcción tiene un área de 207.98 Mts². Indica el señor HECTOR JULIO GUTIERREZ que dicha vivienda es utilizada eventualmente por mineros de la zona, con su autorización, ya que dicha construcción se encontraba abandonada y desocupada.

Se observa igualmente que el cubrimiento vegetal del predio es del 100%, el cual se usa para la explotación ganadera. El terreno donde se ubica el predio presenta una topografía levemente irregular o quebrado con pendientes mínimas.

A continuación se relacionan las coordenadas que se tomaron con los funcionarios del Fondo, las cuales corresponden al recorrido realizado, anotando que todos los predios forman un gran conjunto y se agrupan unos con otros, predios conocidos como Finca LA FRONTERA o VILLA ARI.

Latitud Norte	Longitud
07.37.59.02"	75.27.06.02"
07.38.02.08"	75.27.06.04"
07.38.19.08"	75.27.22.02"
07.37.20.1	75.27.50.2"
07.37.22.0"	75.28.13.8" predio 29
07.37.22.8"	75.28.17.1" Casablanca
07.37.22.3"	75.28.16.8" limonar
07.37.13.7"	75.28.16.6" lindero el limonar
07.37.04.6"	75.28.13.8" lindero el limonar
07.36.58.6"	75.28.27.4" lindero y muela
07.36.46.1"	75.28.29.2" Finca Sr. Ricaurte
07.36.48.6"	75.28.16.1" lindero Las Palmas -Corral negro
07.36.56.8"	75.28.04.9" lindero Las Palmas
07.36.56.8"	75.28.04.9" lindero Las Palmas -Río
07.36.59.5"	75.27.55.4" lindero Las Palmas -Puerta madera cerca
07.36.45.6"	75.27.52.0" lindero Las Palmas
07.36.40.9"	75.27.50.6" lindero Las Palmas
07.36.35.6"	75.27.49.8" lindero Las Palmas
07.36.26.6"	75.27.45.4" El Edén Las Palmas
07.36.12.6"	75.27.19.8" El Edén
07.37.03.6"	75.27.21.9" lindero inferior - Árboles vía por fuera

SERVICIOS: El predio tomándolo como globo de terreno cuenta con acometidas de energía eléctrica y el agua es suministrada por fuentes hídricas de la misma finca.

ESTADO DEL BIEN: El predio se encuentra en aceptables condiciones y la construcción en regular estado.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Se encuentra destinado para el pastoreo de ganado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-44259**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA**

REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, representado en esta diligencia por la Doctora MARICELA NEGRETE ARROYO identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.226.711 expedida en Tierralta –Córdoba y Tarjeta Profesional N° 216749.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) MARICELA NEGRETE ARROYO, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente:

Sí tengo interés en continuar con el arriendo de la finca, siempre y cuando podamos acordar el mantenimiento de la finca, ya que con doña ADRIANA habíamos acordado verbalmente que ella me daba la totalidad del veneno, me ayudaba con parte de la mano de obra para la fumigación, me daba el alambre de púa y las grapas, y los estacones y las varetas para arreglar las cercas y las corralejas.

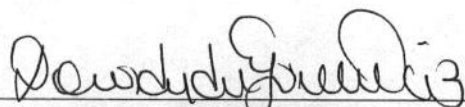
En igual sentido, se le concede el uso de la palabra a la Dra. MARICELA NEGRETE ARROYO, quien deja constancia que aunque se realizó verificación del área del globo de terreno denominado EL DIAMANTE, no se individualizó este predio, debido a que no existen límites internos, solo una extensión de terreno sin cercas, por tal motivo se deja constancia que se recibe el predio en comento, sin la individualización del mismo, en las condiciones antes descritas. Para tal efecto, nos comunicamos telefónicamente con los líderes del equipo Técnico y Jurídico para que autorizaran la recepción en estas condiciones.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (___); se contó con Arquitecto: Si (x) No (___).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

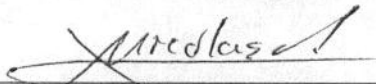
- (x) Acta de Embargo y secuestro
- (x) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- (/) Ficha Predial
- (_/_) Plano Cartográfico
- (_/_) Escritura Pública No.
- (_/_) Recibo de servicio telefónico:
- (_/_) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- (_/_) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- (_/_) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



FISCAL 116 apoyo Despacho 38

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ.

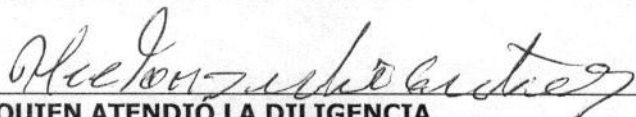


QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: JUAN NICOLAS ALZATE BOTERO

Dirección: Calle 11 No. 13-40 Tarazá

Celular: 3117471655 – 3012504650

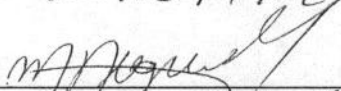


QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: HECTOR JULIO GUTIERREZ LÓPEZ

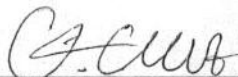
Dirección: Finca LA FRONTERA o VILLA ARI

Celular: 30011597912



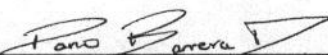
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: MARICELA NEGRETE ARROYO



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

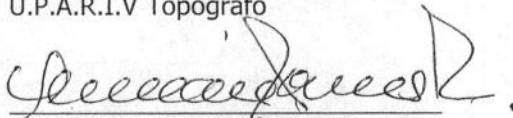
Nombre y Apellido: CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ



DARIO JOSE BARRERA DUEÑAS

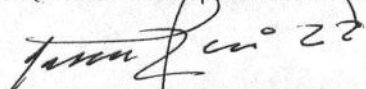
c.c. No. 1.067.836.173

U.P.A.R.I.V Topógrafo



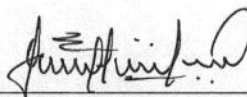
GERMAN TORRES RAMOS

CTI Criminalística Grupo Persecución Bienes



PEDRO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ

Fotógrafo Grupo de Fotografía y Video



YINALDY MATEUS CADENA

Apoyo Operativo CTI